

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-024-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que: *“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

- Que,** el artículo 19 del mismo Código, respecto de las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito monetario, entre otras, establece: “(...) 2. *Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación (...)*”;
- Que,** el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ut supra determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** el artículo 57 del Código ibidem, indica que: *“Control externo. El Banco Central del Ecuador está sometido al control de la Contraloría General del Estado por:*
- 1. El uso de los recursos públicos, en la parte correspondiente a la gestión administrativa del Banco.*
 - 2. Para la verificación del cumplimiento de las regulaciones y resoluciones emitidas por la Junta Política y Regulación Monetario y del propio Banco Central del Ecuador”;*
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*
- Que,** el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) emite los *“Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación”*, a través de sus 40 Recomendaciones, reconocidas como el marco internacional de referencia para el diseño de sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, cuyos principios constituyen buenas prácticas que resulta pertinente considerar en el desarrollo de las políticas institucionales en esta materia;

- Que,** la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos establece el marco jurídico aplicable para la prevención, detección y combate de los riesgos de lavado de activos y la financiación de otros delitos, así como la obligación de implementar sistemas de prevención, control y reporte orientados a mitigar dichos riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 298, de 30 de enero de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, el cual dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria establecerá el régimen especial aplicable al Banco Central del Ecuador para dar cumplimiento a la citada Ley;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098 de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;
- Que,** en atención a la naturaleza de las operaciones y actividades que desarrolla el Banco Central del Ecuador, la Institución se encuentra expuesta a riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos, por lo que resulta necesario fortalecer el sistema institucional de prevención de dichos riesgos, particularmente a través del adecuado funcionamiento de la función de prevención y de la designación de un responsable de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE, que cuente con la idoneidad técnica y profesional necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 013-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 27 de mayo de 2026, conoció la propuesta de resolución remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0236-M, de 22 de mayo de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la

Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GR-2026-044 / BCE-SC-2026-044, de 22 de mayo de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-058-2026, de 22 de mayo de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria:

RESUELVE:

Artículo Único. – Sustitúyase la Sección 6 “Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos”, Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”, por la siguiente:

“SECCIÓN 7 ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS

SUBSECCIÓN 1: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 127.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto establecer los procesos, procedimientos, mecanismos y metodologías de detección, prevención, mitigación y administración del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, del Banco Central del Ecuador como unidad complementaria antilavado.

Artículo 128.- Ámbito de aplicación. - Se sujetarán a las disposiciones de la presente resolución los trabajadores y servidores que presten sus servicios en el Banco Central del Ecuador bajo cualquier modalidad; así como, sus contrapartes externas generadoras de riesgo de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

Artículo 129.- Definiciones: Para los propósitos de aplicación de la presente resolución, se entenderá por:

- 1. Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos.** - Es un modelo de gestión del riesgo de lavado de activos y de la financiación de otros delitos que permite identificar, evaluar, monitorear y controlar el riesgo al que se encuentra expuesto el Banco Central del Ecuador;
- 2. Comportamiento inusual.** - Operaciones o transacciones inusuales, injustificadas o sospechosas, realizadas por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero de la contraparte que mantenga relación con el Banco Central del Ecuador;
- 3. Contraparte.** - Es el cliente, proveedor, corresponsal, empleados, usuario y/o cualquier persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual o de servicio en el

Banco Central del Ecuador;

4. **Cliente.** - *Persona jurídica con la que el Banco Central Ecuador mantiene una relación contractual.*
5. **Corresponsal.** - *Entidad financiera del exterior con la cual el Banco Central del Ecuador mantiene relaciones comerciales o bancarias;*
6. **Proveedor.** - *Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que provee bienes o servicios al Banco Central del Ecuador*
7. **Usuario.** - *Persona natural o jurídica que sin ser cliente del Banco Central del Ecuador recibe de este un servicio.*
8. **Debida diligencia.** - *Es el conjunto de procesos y procedimientos que aplicará el Banco Central del Ecuador para conocer a su contraparte; puede comprender el levantamiento, verificación, autenticación y actualización de la información;*
9. **Medidas simplificadas.** - *Es el conjunto de procedimientos que se aplicará a las operaciones consideradas de riesgo bajo y medio;*
10. **Debida diligencia intensificada.** - *Es el conjunto de procedimientos diferenciados, más exigentes y exhaustivos que se aplicará para las operaciones consideradas de alto riesgo;*
11. **Factor de riesgo.** - *Parámetro que permite evaluar las circunstancias y características particulares de la contraparte, sean productos, servicios, canales y situación geográfica, con la finalidad de determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una transacción inusual;*
12. **Formularios de vinculación.** - *Son formatos estandarizados que el Banco Central del Ecuador diseñará, con la finalidad de recabar información de las contrapartes, al inicio de la relación contractual o cuando se juzgue necesario actualizar datos;*
13. **Lavado de activos (también conocido como lavado de capitales, blanqueo de dinero, legitimación de capitales o blanqueo de capitales).**- *Mecanismo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza, el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos provenientes de actividades ilegales para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país. Se entiende por fuente ilícita todo ingreso obtenido de actos ilegales tales como el narcotráfico, trata de personas, crimen organizado, corrupción, extorsión, evasión de impuestos, estafas, coimas, tráfico de armas, etc.;*
14. **Lista de observados.** - *Son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones,*

procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, utilizadas principalmente por los oficiales de cumplimiento;

- 15. Matriz de riesgo.** - *Herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar y cuantificar las actividades que mantienen riesgo de lavado de activos o financiamiento de delitos, con base en el nivel de probabilidad y el impacto de estos. Facilita la administración de los riesgos asociados a los productos y servicios y procesos de la organización en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;*
- 16. Paraíso fiscal.** - *Aquellos países o estados que se caracterizan por tener legislaciones impositivas y de control estatal laxas; y, que han sido clasificados como tales por el Servicio de Rentas Internas;*
- 17. Países no cooperantes.** - *Son aquellas jurisdicciones que no han desarrollado las medidas preventivas necesarias para proteger al país frente al lavado de activos y financiación del terrorismo;*
- 18. Personas expuestas políticamente (PEP).** - *Personas naturales nacionales o extranjeras, que desempeñan funciones o cargos públicos destacados en el Ecuador o en el extranjero; o funciones prominentes en una organización internacional, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).*

El control se podrá extender a familiares de las personas expuesta políticamente, hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad o colaboradores directos; esto es, la persona natural con la cual una persona expuesta políticamente se encuentra vinculada societariamente o mantenga otro tipo de relaciones empresariales, comerciales o laborales estrechas.

Son familiares con vínculo de primer y segundo grado de afinidad, el cónyuge o la persona con quien mantenga unión de hecho, suegros y cuñados. Son familiares con hasta segundo grado de consanguinidad los padres, abuelos, hijos, nietos, y hermanos.

Se considerará como colaborador directo a toda persona natural que mantenga la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídica, conjuntamente o en representación de una de las personas con condición de PEP; o, quien mantenga relaciones empresariales y comerciales estrechas con las mismas.

Además, se considera como tales a quienes comparten titularidad de personas jurídicas, sin considerar el paquete accionario y que están relacionados como socios/accionistas, directores de empresas, entre otros o quienes compartan contratos u otras figuras jurídicas.

También se considerará colaborador directo a la persona que entre sus

responsabilidades ejerza la asesoría de la PEP; o, a quien se le haya asignado facultades de aprobar o disponer sobre el inicio de procedimientos de contratación, adjudicación, ejecución o liquidación de contratos de bienes o servicios, entre otras atribuciones;

- 19. Perfil de comportamiento.** - *Características propias y habituales del sujeto analizado, asociadas con su información general y con el modo en el que utiliza los servicios que ofrece el Banco Central del Ecuador;*
- 20. Perfil transaccional.** - *Naturaleza, frecuencia y valor de las transacciones que ejecuta una persona natural o jurídica de los servicios del Banco Central del Ecuador o de los servicios que presta debido a la autorización de funcionamiento otorgada por este o en el cual participa el Banco Central del Ecuador de alguna forma;*
- 21. Productos.** - *Resultados tangibles de un proceso del Banco Central del Ecuador;*
- 22. Riesgo inherente.** - *Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles;*
- 23. Riesgo residual.** - *Es el nivel del riesgo resultante una vez que se han aplicado controles;*
- 24. Servicio.** - *Es el resultado de la ejecución de procesos y sucede mientras hay interacción entre el Banco Central del Ecuador y las distintas contrapartes; y,*
- 25. Unidad de Análisis Financiero y Económico, UAFE.** - *La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de la información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva.*

SUBSECCIÓN 2: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PARLAFT)

Artículo 130.- Programa para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación de otros Delitos. - *El Banco Central del Ecuador implementará y desarrollará un sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación de Delitos, conformado por procedimientos, controles y metodologías.*

Artículo 131.- Manual para la administración del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos. - *El Banco Central del Ecuador implementará un manual que contendrá procedimientos, controles y responsabilidades que el personal deberá aplicar para administrar el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos.*

Artículo 132.- Metodología con enfoque basado en riesgos. - El Banco Central del Ecuador implementará metodologías que permitan identificar a la contraparte, productos, servicios, canales y zona geográfica; establecer perfiles transaccionales y de comportamiento y aplicar procesos de detección oportuna de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas.

SUBSECCIÓN 3: ENFOQUE DE ADMINISTRACIÓN BASADA EN RIESGOS

Artículo 133.- Administración del Riesgo. - La administración del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos permitirá al Banco Central del Ecuador identificar los riesgos, evaluar el impacto y probabilidad de ocurrencia de estos; y, establecer controles que determinen la mitigación, traslado o aceptación del nivel de riesgo.

Artículo 134.- Factores de riesgo. - El Banco Central del Ecuador establecerá una metodología que le permita identificar factores y eventos de riesgo, segmentarlos, clasificarlos e identificar las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo de lavado de activos y la financiación de delitos.

El Banco Central del Ecuador podrá considerar al menos los siguientes factores de riesgo:

1. *Contraparte;*
2. *Producto o servicio;*
3. *Canales de Distribución; y,*
4. *Áreas Geográficas.*

De manera transversal, gestionará los riesgos asociados al comportamiento transaccional de las contrapartes, considerando la naturaleza, volumen, frecuencia, complejidad y consistencia de las operaciones realizadas, tanto de manera individual como acumulada. Además, se deberá evaluar la congruencia de las transacciones con el perfil económico y transaccional de la contraparte, el origen y destino de los fondos, los instrumentos y medios de pago utilizados, así como la participación de jurisdicciones de mayor riesgo

Artículo 135.- Matriz de Riesgo. – El Banco Central del Ecuador implementará una metodología para disponer de una matriz de riesgo que consolide los resultados obtenidos en cada una de las etapas del PARLAFT.

Su utilidad radicará en mantener un control y monitoreo permanente que le permita disponer del perfil de riesgo actualizado y de las acciones de control aplicables, es decir, la matriz de riesgo identificará los eventos de riesgo, los medirá y evaluará en función de su probabilidad de ocurrencia e impacto para obtener el riesgo inherente, y establecerá los controles y su efectividad para determinar el riesgo residual y mediante el monitoreo se realizará un seguimiento y actualización permanente.

Artículo 136.- Etapas de la Administración del Riesgo. - Las etapas de la administración de

riesgo en el Banco Central del Ecuador, son las siguientes:

- 1. Identificación.** - *El Banco Central del Ecuador, en la etapa inicial, identificará los riesgos y eventos que pueden dar origen a actividades de lavado de activos la financiación de otros delitos, teniendo presente los factores de riesgo (contrapartes productos/servicios, canales y áreas geográficas) inherentes a la actividad económica que realiza.*

Para identificar los riesgos de lavado de activos y la financiación de otros delitos, el Banco Central del Ecuador deberá implementar procedimientos que permitan establecer la ponderación de los factores de riesgo y su segmentación, diseñar formularios de vinculación para recabar información para conocimiento de la contraparte y establecer señales de alerta.

- 2. Evaluación o Medición.** - *El Banco Central del Ecuador, como parte de la gestión para la medición del nivel de riesgo, deberá establecer su relación con los factores de riesgo y los riesgos asociados, determinar la probabilidad de ocurrencia del riesgo de lavado de activos y financiación de otros delitos y su impacto en caso de materializarse, para obtener finalmente la medición del nivel de riesgo inherente.*
- 3. Control o Mitigación.** - *El Banco Central del Ecuador establecerá controles de prevención para el tratamiento del riesgo inherente, con el objetivo de mitigar la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgos de lavado de activos y la financiación de otros delitos.*
- 4. Monitoreo o Administración.** - *Permitirá al Banco Central del Ecuador revisar el nivel en que se encuentran los riesgos por medio de:*
 - a) Seguimientos que faciliten la identificación de fallas o inconsistencias en el funcionamiento del Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Otros Delitos; y,*
 - b) Verificación del adecuado funcionamiento de los controles establecidos.*

SUBSECCIÓN 4: DEBERES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS

Artículo 137.- *Los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador deberán:*

- 1. Aplicar e implementar los procedimientos para la prevención del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos en todos los procesos que ejecuten;*
- 2. Asistir o realizar las capacitaciones generales o específicas que se realicen relacionados con la prevención del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos;*
- 3. Poner en conocimiento de la unidad administrativa encargada de la gestión de*

prevención de lavado de activos del BCE cuando observen comportamientos inusuales de las contrapartes o transacciones que llamen la atención o se relacionen con señales de alerta.

Artículo 138.- Recomendaciones de la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE. - Para el desarrollo de nuevos productos o servicios se solicitará, como parte del diseño de los procesos respectivos, las recomendaciones que para el efecto emita la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE.

Artículo 139.- Actualización de información. - Las distintas áreas del Banco Central del Ecuador serán las responsables de mantener la información de la contraparte que corresponda, debidamente actualizada en los términos definidos con la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE.

Artículo 140.- Coordinación con la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE. - Las distintas áreas del Banco Central del Ecuador otorgarán todas las facilidades operativas y administrativas que requiera la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE, a fin de que se puedan cumplir los procesos de debida diligencia dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 141.- Política exterior. - El Banco Central del Ecuador no efectuará transacciones propias con personas naturales o jurídicas domiciliadas en países no cooperantes, excepto en aquellos casos en los que se establezca la necesidad técnica de realizarlo y contando con el pronunciamiento de la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE. Esta restricción no se aplicará para el caso de organismos supranacionales o multilaterales.

SUBSECCIÓN 5: DEBIDA DILIGENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE

Artículo 142.- Debida diligencia. - Es el conjunto de medidas, procesos y procedimientos que Banco Central del Ecuador, bajo un enfoque basado en riesgos y según los riesgos que haya identificado, deberá desarrollar para conocer adecuadamente a las contrapartes, reforzando el conocimiento de aquellas que, por su actividad o condición, tengan una mayor exposición al riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos. Realizará la debida diligencia de acuerdo con el tamaño, naturaleza, operaciones, productos y servicios, puntos de atención y demás características propias de sus contrapartes.

La debida diligencia al menos comprenderá las siguientes etapas: identificación, acreditación, verificación y monitoreo.

Artículo 143.- Medidas Simplificadas. - El Banco Central del Ecuador, una vez aplicados los procedimientos de identificación y verificación de sus contrapartes, podrá aplicar medidas simplificadas de debida diligencia, en función de sus análisis de riesgo.

No proceden las medidas simplificadas de debida diligencia, si existen sospechas de riesgo de lavado de activos o la financiación de otros delitos, o cuando apliquen escenarios de mayor riesgo.

Artículo 144.- Debida diligencia Reforzada / Intensificada. - *El Banco Central del Ecuador diseñará y aplicará medidas de debida diligencia reforzada en función de sus análisis de riesgo, en aquellas situaciones que puedan presentar un mayor riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos.*

La debida diligencia reforzada comprenderá el conjunto de políticas, medidas de control y procedimientos más rigurosos y exhaustivos, para la recolección, verificación y actualización de información de las contrapartes.

Las medidas de debida diligencia reforzada permitirán la detección de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas y la realización de los reportes correspondientes.

Artículo 145.- Procedimientos Específicos. – *Son los procedimientos que se instrumentarán a través de medidas y procesos de debida diligencia, que deberán aplicarse al inicio y durante sus relaciones comerciales y/o contractuales, se realizarán considerando lo siguiente:*

- 1. Conozca a su cliente.** - *Obtener información para verificar y validar de manera oportuna la identidad de clientes, sobre sus actividades económicas, origen de fondos y propósito de la relación comercial y/o contractual. Además, se deberá actualizar la información de manera periódica, independientemente del producto, servicio o canal utilizado.*
- 2. Conozca a su Usuario.** - *Obtener información para verificar y validar de manera oportuna la identidad de usuarios, sobre sus actividades económicas, origen de fondos y propósito de la relación comercial y/o contractual.*
- 3. Conozca a su empleado.** - *Obtener información para aplicar controles por parte de la Subgerencia de Administración del Talento Humano, para la implementación y seguimiento de procesos de selección y contratación, reporte de resultados, y demás medidas que permitan el monitoreo y la actualización continua de información durante la relación contractual.*
- 4. Conozca a su corresponsal.**- *Obtener información para verificar y validar de manera oportuna la identidad y legitimidad de los corresponsales, así como la especificación de las responsabilidades de cada uno, el conocimiento de la naturaleza de la actividad económica, los servicios y productos que ofrece, la supervisión a la que se encuentran sujetos, si cuentan con controles implementados para detectar operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, y si han sido objeto de investigaciones o sanciones por falta de aplicación de medidas de prevención.*
- 5. Conozca a su proveedor.** - *Obtener información para verificar y validar la identidad y*

legitimidad de sus proveedores de bienes y servicios. De los que se debe mantener expedientes individuales debidamente documentados que contengan al menos, los servicios contratados, las formas de pago, la frecuencia de prestación de servicios y entrega de bienes y los permisos de funcionamiento que les sean exigidos para sus actividades

Artículo 146.- Procedimientos para el conocimiento de las contrapartes. - El Banco Central del Ecuador establecerá procedimientos para conocer la identidad de sus contrapartes, acreditarla y verificarla.

Artículo 147.- Personas Expuestas Políticamente (PEP). – El Banco Central del Ecuador, efectuará procesos de debida diligencia para la vinculación de contrapartes de personas consideradas como Personas Expuestas Políticamente (PEP), conforme la categorización determinada en el ordenamiento jurídico vigente y la normativa expedida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico para el efecto. La condición de PEP no debe significar ni representar para el Banco Central del Ecuador ningún tipo de presunción sobre sus operaciones económicas y financieras. Se extenderá el mismo tratamiento a esta calidad a sus familiares y asociados conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Identificación del Beneficiario Final. - El Banco Central del Ecuador, a través de sus procesos de debida diligencia, identificará en sus contrapartes a las personas naturales que finalmente poseen, directa o indirectamente, como propietarios o destinatarios, los servicios o productos que se suministren. Solicitará información que permita identificar a tiempo a los beneficiarios finales y tomar medidas razonables para verificar su identidad. En este sentido, se deberá tomar en cuenta el nivel de riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, que representa la contraparte en la relación comercial o contractual.

SUBSECCIÓN 6: ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 149.- Política de reserva de información. - Los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador mantendrán bajo reserva y confidencialidad toda la información que se genere, reporte o conozca relacionada con los procedimientos de prevención de lavado de activos y la financiación de delitos, inclusive aquella que, por cualquier motivo hayan tomado conocimiento, especialmente la relacionada con reportes de operaciones inusuales.

Artículo 150.- Acceso a la información reservada. - La información relacionada con los procedimientos de debida diligencia y análisis se mantendrá bajo principios de confidencialidad, reserva e integridad.

Los registros físicos y magnéticos que forman parte de los análisis de la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE serán custodiados por dicha área sin que exista copia de estos en ningún otro archivo del Banco Central del Ecuador.

Artículo 151.- Política de conservación de información.- Las áreas administrativas del Banco Central del Ecuador conservarán la información relacionada con la aplicación de la política y

procedimientos de prevención de lavado de activos y la financiación de otros delitos hasta por diez años si los registros fueran físicos; o, hasta por quince años si se tuviera la información en formato digital.

Artículo 152.- Acceso a la información para procesos de debida diligencia y análisis.- *La unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE tendrá acceso irrestricto a la información que requiera en razón de sus procedimientos de debida diligencia y análisis. Las unidades técnicas y administrativas del Banco Central del Ecuador garantizarán que dicho acceso sea oportuno e integral, según el requerimiento efectuado.*

Artículo 153.- Reserva de información.- *Los servidores de la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE están obligados a mantener reserva y confidencialidad de toda la información a la que dicha Dirección accede, procesa, solicita, analiza, genera o reporta.*

Artículo 154.-Incumplimiento de reserva de información.- *Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a los entes de control y más organismos competentes, el incumplimiento de la reserva de información por parte de los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador, será considerado como falta muy grave.*

SUBSECCIÓN 7: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS

Artículo 155.-De las funciones de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador: *Al Gerente General del Banco Central del Ecuador le corresponde:*

- 1. Aprobar el plan de gestión del año subsiguiente, bajo las recomendaciones del Comité de Administración Integral de Riesgos;*
- 2. Conocer el Informe de Gestión del año inmediato anterior de la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE; y,*
- 3. Aplicar la Política para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación de otros Delitos.*

Artículo 156.- De las funciones del Comité de Administración Integral de Riesgos: *Al Comité de Administración Integral de Riesgos del Banco Central del Ecuador, le corresponde:*

- 1. Conocer y resolver sobre los “Reportes de Alertas Tempranas” presentadas por la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE, y, de ser el caso, autorizar su envío a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);*
- 2. Conocer y resolver sobre la posible existencia de delitos subyacentes y, de ser el caso, disponer a la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado*

de activos del BCE que conjuntamente con la Gerencia Jurídica se analice la pertinencia de iniciar las acciones legales que correspondan; y,

- 3. Poner en conocimiento del Comité de Ética sobre hechos que impliquen comportamientos inusuales o irregulares por parte de los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador.*

Artículo 157.- De las funciones de la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE: *A la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del Banco Central del Ecuador, le corresponde:*

- 1. Realizar el seguimiento de la implementación de los procedimientos para prevenir el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos;*
- 2. Implementar los procedimientos y metodologías que se requieran dentro de la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE para el cumplimiento normativo y velar porque se minimice el riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos en el Banco Central del Ecuador;*
- 3. Mantener permanentemente actualizados las metodologías del Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la financiación de otros delitos;*
- 4. Realizar los análisis de comportamientos inusuales;*
- 5. Elaborar el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación de otros Delitos;*
- 6. Elaborar el Plan de Gestión de la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE para cada año; así como, el informe de gestión del año inmediato anterior y remitirlos para conocimiento del Comité Integral de Riesgos y la aprobación de la Gerencia General;*
- 7. Proponer nuevas medidas y acciones para fortalecer la prevención de lavado de activos en el Banco Central del Ecuador;*
- 8. Absolver consultas internas en materia de prevención de lavado de activos y la financiación de otros delitos;*
- 9. Atender los requerimientos y recomendaciones emitidas por la función de auditoría;*
- 10. Atender los requerimientos y observaciones en materia de prevención de lavado de activos y la financiación de otros delitos emitidas por organismos competentes en la materia; así como, por los órganos jurisdiccionales, previa coordinación con el área jurídica;*
- 11. Administrar y actualizar las listas de observados nacionales e internacionales y listas de países no cooperantes;*

12. *Desarrollar y ejecutar, en coordinación con la Subgerencia de Administración del Talento Humano, el plan de capacitación;*
13. *Cumplir con el rol de enlace con autoridades y entidades en materia del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos;*
14. *Recibir alertas de riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, mantenerlas bajo reserva y, de considerarlo, realizar los procedimientos de análisis a que hubiere lugar y, de ser el caso, poner en conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);*
15. *Realizar visitas técnicas a las oficinas, dependencias y sucursales del Banco Central del Ecuador, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa de prevención de lavado de activos y la financiación de otros delitos; y,*
16. *Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Prevención Detección Combate del Delito de Lavado de Activos y la Financiación de otros Delitos y su reglamento general, y la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).*

Artículo 158.-Requisitos del responsable de la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE. - El Titular de la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, y los que se determinan a continuación:

1. *Contar con título universitario de al menos tercer nivel, que se encuentre inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE, en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas;*
2. *Acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en materia de prevención de lavado de activos y la financiación de otros delitos;*
3. *Haber aprobado el curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente dictado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), o la que hiciere sus veces conforme a la Ley vigente;*
4. *Contar con capacitación en materia de prevención de lavado de activos, dictados en el Ecuador o en el extranjero de al menos ciento veinte (120) horas; y,*
5. *Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente y no ser parte procesal, ni adherente a procesos administrativos o judiciales en contra del Banco Central del Ecuador”.*

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Banco Central del Ecuador deberá actualizar y reformar la

normativa interna correspondiente, a fin de cumplir con las disposiciones de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el término de treinta (30) días, la unidad administrativa encargada de la gestión de prevención de lavado de activos del BCE presentará a Gerencia General, el plan de trabajo de un año para la reforma de todos los documentos institucionales en materia de administración del riesgo de lavado de activos y la financiación de delitos, para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, y la actualización con la reenumeración pertinente del Capítulo I "Gobierno del Banco Central del Ecuador", del Título II "Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador", de la "Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador", expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 27 de mayo de 2026.

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 27 de mayo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin